



Nuevo régimen jurídico del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero (Ley 14/2022)

Tax Alert



Julio 2022

kpmgabogados.es
kpmg.es

Nuevo régimen jurídico del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero (Ley 14/2022)

El 9 de julio de 2022 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la [Ley 14/2022](#), de 8 de julio, de modificación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con el fin de regular las estadísticas de las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) en la contratación pública (en adelante, Ley 14/2022) mediante la que se modifica, **con efectos desde el próximo 1 de septiembre de 2022**, la regulación del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero (en adelante, IGFEI) y, en concreto, el art.5 de la [Ley 16/2013](#), por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras (Ley 16/2013).

La disposición final primera de la Ley 14/2022, de 8 de julio, **modifica por completo el régimen jurídico** del IGFEI dando nueva redacción al art.5 de la Ley 16/2013 con efectos desde el próximo **1 de septiembre de 2022**.

Por otra parte, cabe destacar que actualmente se encuentran en trámite de información pública el [Reglamento](#) y la [Orden Ministerial](#) del Impuesto.

¿Qué grava este nuevo impuesto?

Se trata de un tributo de **naturaleza indirecta** que recae sobre la utilización en el territorio español de gases fluorados de efecto invernadero.

El nuevo hecho imponible es la **fabricación, importación, adquisición intracomunitaria o la tenencia irregular de los gases fluorados** que forman parte del ámbito objetivo del impuesto. Por tanto, el hecho imponible, deja de configurarse como la venta o entrega de los gases al consumidor final y pasa a gravar la tenencia y utilización de estos gases en **territorio español**.

El hecho imponible se entenderá realizado tanto si dichos gases se introducen en el territorio de aplicación del impuesto **contenidos en envases o ya incorporados en productos, equipos o aparatos**.

Supuestos de no sujeción, exención deducción y devolución

Con el nuevo régimen jurídico del impuesto **algunas de las actuales exenciones dejan de tener cabida** (cabe destacar la exención relativa a la incorporación

de los gases en equipos o aparatos nuevos y que se elimina la figura del revendedor) y otras serán aplicables durante un periodo acotado. A modo de ejemplo, cabe citar que hasta el 31 de diciembre de 2026, estará exenta la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de los gases objeto del impuesto que se destinen a ser utilizados en inhaladores dosificadores para el suministro de ingredientes farmacéuticos y, a partir de este momento temporal, dejará de ser aplicable esta exención.

En este impuesto el hecho imponible es muy amplio y se recorta mediante supuestos de no sujeción, exención y devolución. Entre los referidos supuestos regulados por la Ley 14/2022, cabe destacar:

- No resultarán gravados o, en su caso, procederá una exención deducción o devolución los gases fluorados objeto del impuesto que se destinen a ser enviados fuera del territorio español.
- Procederá una exención en los supuestos de fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de gases fluorados que se destinen a ser utilizados como materia prima para su transformación química en un proceso en el que estos gases son enteramente alterados en su composición, o que vayan a ser usados en equipos militares o destinados a ser incorporados en los buques o aeronaves que realicen navegación marítima o aérea internacional, excluida la privada de recreo.
- También estará exenta la importación o adquisición intracomunitaria de gases objeto del impuesto contenidos en los productos que formen parte del equipaje personal de los viajeros procedentes de un territorio tercero, siempre que no constituyan una expedición comercial.

Contribuyentes

Son **contribuyentes** los **fabricantes, importadores o adquirentes intracomunitarios** y, en los casos de tenencia irregular, quien posea, comercialice transporte o utilice dichos gases.

También serán contribuyentes los **almacenistas de gases fluorados**.

En los supuestos de irregularidades en relación con la justificación del uso o destino dado a los gases objeto del impuesto que se han beneficiado de una exención en razón de su destino, estarán obligados al pago del Impuesto y de las sanciones que pudieran imponerse los contribuyentes, en tanto no justifiquen la recepción de los productos por el adquirente facultado para recibirlos mediante la aportación de una declaración previa en la que manifiesten el destino de los productos; a partir de tal recepción, la obligación recaerá sobre los adquirentes. .

La nueva figura del almacenista de gases fluorados

Al objeto de evitar el posible coste financiero al que debieran hacer frente quienes almacenan determinadas cantidades gases objeto del impuesto, (debido al tiempo que pudiera transcurrir desde el momento en que efectúan el ingreso del importe del impuesto hasta que lo recuperan vía precio a través de las ventas de los gases), **se crea la figura del «almacenista de gases fluorados»**, que previo cumplimiento de determinados requisitos, se puede beneficiar de un diferimiento en el devengo del impuesto.

En este supuesto particular, el **devengo del impuesto** se producirá cuando tras la fabricación de los gases objeto del impuesto, el «almacenista de gases fluorados» realice la primera venta o entrega a quien no ostente tal condición o cuando se realice la utilización de los gases.

Base imponible y tipo impositivo

La **base imponible** estará constituida por el **peso de los gases fluorados objeto del impuesto**, expresada en **kilogramos**.

En el caso de productos, equipos o aparatos que contengan gases que forman parte del ámbito objetivo del impuesto, se presumirán, salvo prueba en contrario, determinados kilogramos, para el gas contenido en cada producto en cuestión.

El **tipo impositivo** estará constituido por el resultado de aplicar el coeficiente **0,015 al potencial de calentamiento atmosférico** que corresponda a cada gas objeto del impuesto en el momento de realización

del hecho imponible, con el límite máximo de 100 euros por kilogramo.

Asimismo, cuando se desconozca el potencial de calentamiento atmosférico del gas contenido en los productos, equipos o aparatos en cuestión, se presumirá, salvo prueba en contrario, que el tipo impositivo a aplicar es de 100 euros por kilogramo.

Gestión del Impuesto

Los contribuyentes estarán obligados a autoliquidar e ingresar **trimestralmente** la deuda tributaria. En las importaciones el impuesto se liquidará en la forma prevista por la normativa aduanera.

Además, se establecen determinadas obligaciones contables y registrales. En concreto, de conformidad con el Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento:

- Los fabricantes, importadores, adquirentes intracomunitarios y almacenistas de gases fluorados deberán solicitar a la Oficina Gestora la inscripción en el **Registro Territorial** del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Una vez realizada la inscripción, la Oficina Gestora emitirá la tarjeta CAF -Código de Actividad de los Gases Fluorados- para cada actividad, según corresponda.
- Excepto los importadores, los contribuyentes del Impuesto deberán llevar una **contabilidad** de los productos objeto que deberá suministrarse a través de la Sede Electrónica de la AEAT.

Además, para los contribuyentes no establecidos en territorio español, se establece la obligación de nombrar a una persona física o jurídica para que les represente ante la Administración tributaria que también deberá inscribirse en el citado registro territorial.

Infracciones y sanciones

Además del establecido en la Ley General Tributaria, se regula un régimen específico de infracciones y sanciones.

En el ámbito de este impuesto, con carácter general, constituirán **infracciones tributarias graves**:

- la falta de inscripción en el Registro territorial del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, y la falta de nombramiento de un representante por los contribuyentes no establecidos. La sanción consistirá en **una multa pecuniaria fija de 1.500 euros**

- la existencia de diferencias en menos de los gases objeto del impuesto en fábricas o en los almacenistas de gases fluorados. La sanción consistirá en una multa pecuniaria proporcional del 100 por ciento del importe de la cuota que hubieses correspondido a dichos gases.
- el disfrute indebido por parte de los adquirentes de los gases objeto del impuesto de las exenciones establecidas al efecto, que se sancionará con una multa pecuniaria proporcional del 150 por ciento del beneficio fiscal indebidamente disfrutado, con un importe mínimo de 1.000 euros.

¿Cómo actuar en relación con el ‘antiguo’ IGFEI tras la entrada en vigor del ‘nuevo’ IGFEI?

Los **fabricantes de gases fluorados**, que al amparo del “antiguo” IEGFEI tuvieron la condición de **revendedores** y los empresarios que se beneficiaban de la **exención por incorporación por primera vez a equipos o aparatos nuevos** deberán comunicar a la AEAT, durante el mes de septiembre de 2022, la cantidad de gases fluorados existentes en sus instalaciones a la fecha de 1 de septiembre de 2022.

Por su parte los **revendedores que no tengan la condición de almacenistas de gases fluorados** deberán presentar la correspondiente autoliquidación en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 30 de noviembre de 2022, por las existencias de gases habidas en sus instalaciones a 1 de septiembre de 2022 y efectuar el pago simultáneo de la deuda resultante.

Entrada en vigor

Esta nueva regulación, como hemos indicado, de acuerdo con Ley 14/2022, se aplicará con efectos desde el 1 de septiembre de 2022, derogándose también desde ese mismo momento el Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero aprobado por el Real Decreto 1042/2013, de 27 de diciembre

Para cualquier cuestión, no duden en contactar con el equipo de Impuestos Especiales, Comercio Exterior y Aduanas de KPMG Abogados, S.L.P.

Contactos

Juan José Blanco
Socio
KPMG Abogados
Tel. +34 91 456 34 61
jblanco@kpmg.es

Antonio Fernández de Buján
Senior Manager
KPMG Abogados
Tel. +34 91 456 60 01
afernandezdebujan@kpmg.es

Efrem Siles Prieto
Senior Manager
KPMG Abogados
Tel. +34 93 253 29 00
esiles@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 07 22
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio Saphir
C/Triana, 116 – 2º
35002 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 23 04
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 14 00
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 69 28
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza
Calle de Porto Pi, 8
07015 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Mapfre
Paseo de la Alameda, 35, planta 2
46023 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96